



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Valle de San Juan - Tolima

Proceso: Sucesión  
Causante: Rudesindo Saavedra Meneses  
Demandante : Claudia Dennis Saavedra Mur  
Radicación: 2022-00013-00  
Asunto: Auto Suspende Proceso

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el abogado RAMIRO OSPINA RAMIREZ, quien solicita se suspenda el trámite del presente proceso teniendo en cuenta que recibió poder de unos presuntos hijos del causante RUDESINDO SAAVEDRA MENESES y que por solicitud expresa de estos mismos, interpuso demanda de filiación y que por medio de auto del 24 de febrero del año en curso el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Ibagué, admitió dicha demanda a la que además dio como número de radicación 73001-31-10-005-2022-00446-00.

Luego de fijar en lista la presente solicitud, el apoderado de la demandante en el presente proceso Dr. DAGOBERTO GUZMAN RODRIGUEZ, manifiesta que el proceso no debe suspenderse, ya que la solicitud no es presentapor parte reconocida en el proceso y no reúne los requisitos del artículo 161 y 516 del C. G del Proceso, que remite expresamente a los artículos 1387 y 1388 del C. Civil.

Una vez revisada la actuación y los argumentos de las partes si bien es cierto el artículo 161 de la Obra Procedimental Vigente dice que a "*solicitud de parte*" y el solicitante aún no ha sido reconocido parte en el presente proceso, también es cierto que el numeral 1 del mencionado artículo 161 indica que: "...1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción...".

En este orden de ideas, al posiblemente existir otros herederos del causante RUDESINDO SAAVEDRA MENESES, al ser esto cierto, obviamente influiría en la aprobación del trabajo de partición presentado por los abogados de las partes reconocidas en el proceso ya que estos nuevos herederos devoran ser incluidos también en la partición de los bienes de la mansa sucesoral.

Es por estas consideraciones qu se decretará la suspensión del proceso hasta conocerse los resultados de la demanda interpuesta en el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Ibagué y con número de radicación 2022-00446-00.

Por lo anteriormente expuesto el despacho

DISPONE:

**PRIMERO:** ACEPTAR la solicitud inciada por el profesional del derecho RAMIRO OSPINA RAMIREZ, en representación de los señores EDITH RODRIGUEZ, mayor y vecina de Ibagué – Tolima, identificada con CC No. 1.105.334.011 del Valle de San Juan – Tolima, EDWIN GIOVANNI VILLANUEVA CARDOZO, mayor y vecino de Ibagué – Tolima, identificado con CC No.

	<b>República de Colombia</b> <b>Rama Judicial del Poder Público</b>	<b>Proceso:</b> Sucesión
	<b>Juzgado Promiscuo Municipal</b> <b>Valle de San Juan - Tolima</b>	<b>Causante:</b> Rudesindo Saavedra Meneses <b>Demandante :</b> Claudia Dennis Saavedra Mur <b>Radicación:</b> 2022-00013-00 <b>Asunto:</b> Auto Suspende Proceso

79.970.898 de Bogotá, y, HERNANDO RUIZ, mayor, vecino de Ibagué, identificado con CC No. 93.379.943 de Ibagué.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, **DECRETESE** la suspensión del presente proceso, hasta que se conozcan los resultados del proceso de Filiación interpuesto ante el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Ibagué y con número de radicación 2022-00446-00

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez



**FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA**